

Mártes

1841.

29 Noviembre.

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 351.)

Negociado 15.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernación de la península, se ha comunicado á este gobierno político con fecha 6 del actual la orden que sigue:

Repetidos y frecuentes avisos que oficial y estrajudicialmente llegan al gobierno de destrozos, talas y quemas hechas en los montes, así baldíos y realengos como de propios y comunes, dan á entender que falta en muchas partes la vigilancia ó el poder necesario para impedirlo, y que al mismo tiempo no se observa con escrupulosidad por algunos ayuntamientos lo prevenido en la Real orden de 23 de diciembre de 1838 para que no se hagan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia sin que preceda resolución superior; y esto lo prueban los pocos expedientes que de esta clase se promueven comparativamente con el gran consumo de combustible y maderas. Puede también que dando cierta latitud á la letra de dicha orden, no se consideren de importancia cortas tal vez de mi-

les de árboles. Preciso es poner un coto á tales escesos, que continuados dejarán á la vuelta de pocos años á los pueblos sin el preciso combustible y sin la madera para edificar sus moradas, á la marina falta de los materiales necesarios para la construccion y arboladura, y sobre todo á la nacion entera reducida á páramos estensos, sin abrigo para los hombres y ganados, sin sustento estos, retiradas las aguas que fecundan la tierra, y alterada la calidad y temperatura del aire en perjuicio de la salud pública.

Tal es el espantoso cuadro que presenta la destruccion de los montes, que progresivamente va en aumento y se hace preciso reprimir.

Siniestras interpretaciones dadas á las leyes en favor de los intereses particulares y del momento hacen que se desatiendan los generales y subsiguientes.

El Regente del reino no puede mirar con indiferencia esta calamidad que afecta á las presentes y á las futuras generaciones, y entre tanto que se fije y arregle definitivamente este importante ramo por una ley, cuyo proyecto debe presentarse á las Córtes en la próxima legislatura, ha tenido á bien ordenar se cumplan sin escusa las siguientes disposiciones que la urgencia del caso exige:

Primera. No podrán hacerse por ningun pretexto descuajes, rompimientos ni corta alguna en los montes de propios y comunes, ni en los demas que esten al cuidado de los ayuntamientos, sin que preceda la instruccion de espediente en debida forma, el cual se pasará á la diputacion provincial, remitiéndolo esta con su informe, por conducto del gefe político, á la direccion general de Montes, la que con su dictámen lo enviará al gobierno para la resolucion conveniente.

Segunda. Los gefes políticos y diputaciones provinciales se valdrán de peritos de toda su satisfaccion, si no la tuviesen en los de los pueblos respectivos, para cerciorarse de si la corta ó descuaje que se intenta no es perjudicial y si beneficiosa al monte, y si los árboles que han de cortarse estan en la sazon conveniente, cuidando la observancia de cuanto en este particular previenen las ordenanzas de 1833.

Tercera. A fin de que la dilacion de estas diligencias no cause perjuicio á los pueblos, instruirán estos el espediente con la anticipacion necesaria, y la diputacion procurará despacharlos con toda urgencia, y lo mismo la direccion.

Cuarta. Los gefes políticos estarán á la mira para que no se hagan cortas algunas sin que precedan estas formali-

dades, bajo la mas severa responsabilidad que por su parte impondrán á los ayuntamientos que contravinieren en lo mas mínimo.

Quinta. Debiendo estos cumplir con lo que previene el artículo 23 de la ley de 3 de febrero de 1823, cuidarán de que no se tenga la menor condescendencia ni tolerancia con los dañadores de los montes, debiendo responder de los daños que se causen en ellos, y cuyos agresores no hubiesen sido denunciados por los guardas y celadores que al efecto deben tener en número suficiente y de toda su confianza.

Sesta. Todos los meses pasarán los alcaldes constitucionales á los gefes políticos notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término, espresivas del daño causado, á fin de que estos puedan cerciorarse de si es mayor ó menor de lo que se significa.

Séptima. A este efecto se valdrán los gefes políticos de personas de toda su confianza en los pueblos para que les den oportunos avisos de las infracciones que hubiesen podido cometerse contra lo dispuesto en esta orden, recorriendo ellos mismos cuando les fuere posible los sitios en que tuviesen sospechas de haberse hecho talas ó quemas.

Octava. Los gefes políticos, en fin, usarán de cuantos medios estén á su alcance para impedir estos daños, auxiliando á las autoridades municipales si estas creyesen preciso reclamar su proteccion para contener escesos de este género que no se creyesen con fuerza suficiente para reprimir.

Todo lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1841.—Por el ministro de la Gobernacion, el de Gracia y Justicia, José Alonso.—Sr. gefe político de las Baleares.

Se publica y circula por medio de este periódico á los ayuntamientos de la provincia, para su noticia y cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 25 de noviembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 352.)

Negociado 16.—Circular.—Los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que no han contestado todavía á la circular número 227, inserta en el Boletín oficial del día 12 de agosto último número 1322; lo verificarán dentro el término de 15 días, bajo la multa de 100 reales que en su defecto les exigiré y en la que queda comprendido el

secretario por una tercera parte. Palma 26 de noviembre de 1841.—
José Miguel Trias.

(Número 353.)

Negociado 14.—Circular.—En circular de 23 de julio último inserta en el Boletín oficial el día 27 del mismo mes número 1315, prevení á los ayuntamientos de esta provincia, que no habian remitido todavía el extracto del padrón de carruages y caballerías correspondiente á este año, que lo verificasen dentro el término de 15 dias, y que para fin de octubre satisficiesen en depositaria el contingente que á cada uno tocase por el impuesto establecido para la recomposicion de caminos de esta isla.

Sin embargo de esta prevencion que yo me persuadí seria bastante para dejar llenado este servicio, algunos ayuntamientos no han realizado aun el pago de la cantidad que por dicho impuesto adeudan, ni han dirigido á este gobierno político el extracto del padrón antes indicado.

En vista de tal demora, que no puedo disimular, me siento precisado á recordarles el pronto despacho de este negocio, y á advertirles que si para el día 10 del próximo mes de diciembre no han evacuado los dos extremos que abraza esta circular, les exigiré la multa de 300 rs. con que desde ahora les conmino y en la que queda comprendido el secretario por una tercera parte. Palma 25 de noviembre de 1841.—
José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 354.)

La Direccion general de rentas unidas me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 3 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.—»S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo espuesto por esa Direccion general y la del tesoro público, y las contadurías generales de distribucion y valores, se ha servido mandar que los suministros que hagan los pueblos desde 1.º de enero del presente año, sean admisibles en pago de sus contribuciones corrientes, por deberse considerar como una verdadera anticipacion que los mismos pueblos verifican al tesoro público; y que en las consignaciones mensuales de las obligaciones preferentes de guerra se deduzca el importe de estos suministros. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos corres-

pondientes."—Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1841.—Leoncio Macragh.—Sr. intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma. Palma 24 de noviembre de 1841.—Joaquin Scheidnagel.



HOSPITALES.

El Intendente militar del distrito de Andalucía &c.—Debiendo sacarse á publica subasta el servicio de la curacion militar de la plaza de Ceuta, segun órden de S. A. el Regente del reino fecha 5 de octubre último, por término de dos años, á contar desde el dia en que se comunique la aprobacion del gobierno, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos que quieran interesarse de este servicio, que el dia 6 de diciembre próximo á las doce de su mañana se rematará en esta intendencia á favor del mejor postor, si los precios fuesen admisibles.

El pliego de condiciones con que debe hacerse este suministro estará de manifiesto en esta secretaría, donde las personas que gusten interesarse en él, pueden dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Sevilla 5 de noviembre de 1841.—Manuel Boado.—Lorenzo Justiniano, secretario.

D. Vicente Callejo Bayon, intendente militar, ministro principal de Hacienda del undécimo distrito militar, etc.—Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta el servicio de hospitalidad militar de esta plaza, contratándose por término de cuatro años, á contar desde primero de enero próximo de 1842, bajo las bases y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta secretaría; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 4 del mes de diciembre inmediato y hora de las doce de su mañana, que he señalado para su remate en estos estrados; advirtiéndole que verificado aquel acto público en que se adjudicará el servicio al mejor postor, salva la aprobacion del gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 7 de noviembre de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez Moro, secretario.

Junta ausiliar ejecutiva de caminos.

Estando señalado para el día 5 de diciembre próximo el sorteo de reserva y ejército del alistamiento de este año en el balcón inferior de las casas consistoriales de este ayuntamiento constitucional, se ha acordado que las subastas anunciadas para el mismo día y sitio de los trozos de camino de Manacor y Llumayor se verifiquen en el suprimido convento de san Francisco de Asis y corredor de la oficina de la Escoma. diputacion de esta provincia. Lo que se hace saber al público para su inteligencia y que puedan concurrir los licitadores al sitio nuevamente designado. Palma 27 de noviembre de 1841.—El presidente, José Miguel Trias.—Por acuerdo de la junta.—Mariano Cánaves y Ramis secretario.

Diputacion provincial de las Baleares.

El día 2 de diciembre próximo y siguientes desde las 10 hasta las doce de la mañana, los curas párrocos, ecónomos y vicarios de las iglesias parroquiales y sus anejos de esta isla se acercarán á la depositaria de dicha corporacion, sita en el estinguido convento de S. Francisco de Asis de esta capital á fin de percibir un trimestre de sus dotaciones respectivas con calidad de á cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que procedan. Palma 30 de noviembre de 1841.—El presidente José Miguel Trias.—P. A. D. L. D. P.—Juan Ferrá, secretario.

INDICE de las órdenes publicadas por medio de este periódico durante el mes de noviembre de 1841. N^o P^a

<i>Arbolados de la nacion: se persiga á los que los invadan para su corta.</i>	1358	124
<i>Acta de la junta de escrutinio general de votos en la eleccion de un senador en recemplazo del general Figueras.</i>	1361	143
<i>Alocucion del Sermo. Sr. Regente del reino á los vascongados.</i>	1362	154
<i>Aranceles (nuevos): reglamento de plazos para la ejecucion de su artículo 18.</i>	1363	160
<i>Alcances á favor de varios soldados mallorquines fallecidos en Puerto-Rico: se publican, con espresion de los nombres de los finados para que sus familias puedan retirar dichas cantidades.</i>	1368	199

<i>Boletín oficial: nuevo remate á favor de D. Juan Gaasp y Pascual.</i>	1359	130
<i>Consumos (contribucion de): se han de tener en consideracion las riquezas en su estado coetáneo al reparto.</i>	1368	201
<i>Condecoraciones: se conceden á la M. N., guarnicion y demas patriotas de Pamplona.</i>	1362	156
<i>Comportamiento de nuestras autoridades durante las ocurrencias últimas: se aprueba por el gobierno.</i>	1364	168
<i>Datos estadísticos indispensables para el reparto de la contribucion de culto y clero: se los comuniquen entre sí los ayuntamientos.</i>	1359	128
<i>Declaracion de soldados (actos de): por un individuo de la municipalidad se lea á los mozos en idioma del pais los artículos que se citan de la ordenanza.</i>	1361	146
<i>Diezmos (participes legos de): instruccion relativa á la indemnizacion de los mismos.</i>	1365	176
<i>Estado sanitario de varios puntos del globo: se publica.</i>	1359	129
<i>Fueros de las provincias Vascongadas: sobre su abolicion, y señalamiento de nuevo régimen para ellas.</i>	1362	151
<i>Juntas: se manda su cesacion.</i>	1363	163
<i>—: se exige imperiosamente por nueva orden la cesacion de aquellas.</i>	1363	163
<i>—: los gefes políticos bajo su responsabilidad no reconocan otras autoridades que las legítimas etc.</i>	1363	164
<i>Manifiesto de S. A. el Regente relativo á los sucesos de la corte del 7 de octubre último.</i>	1357	113
<i>Magistrados, jueces etc. y dependientes del ministerio de Gracia y Justicia: se trasladen á sus destinos los que de ellos se hallaren ausentes con licencia temporal sin escepcion ninguna.</i>	1357	114
<i>Manifiesto del general Rodil al llegar á las provincias.</i>	1358	120
<i>Manifiesto del Sr. Regente prometiendo castigar los sucesos de Barcelona.</i>	1368	202
<i>Milicia nacional de Bilbao y Vitoria: se disuelve.</i>	1362	157
<i>Milicia nacional: sin que conste pertenecer á ella no se podrá aspirar á destinos de la magistratura etc.</i>	1363	165
<i>Milicia nacional de Palma: se le dan las gracias por sus nobles sentimientos consignados en la esposicion elevada al Sr. Regente del reino.</i>	1365	175
<i>Minas: admision de un registro en este gobierno político.</i>	1366	183

- Montes*: medidas encaminadas á evitar los destrozos, tallas y quemas hechas en los montes así baldíos y realengos como de propios y comunes. . . 1369 207
- Padron general del vecindario*: se recuerda su formacion á principios del año entrante. . . 1360 135
- Paradero*: indáguese el de las personas que se indican, y captúrense caso de ser habidas. . . 1362 155
- Proteccion y seguridad pública (documentos de)*: sobre impresion y administracion de los mismos etc. . . 1364 169
- Refaccion*: se contesta á una duda relativa á la abolicion de este derecho en favor de los militares en activo servicio, manifestando que subsiste esta franquicia. . . 1357 111
- República megicana (paertos de)*: en la espedicion de buques con destino á aquellos se cumpla el artículo 12 del arancel decretado por aquel gobierno, el cual se transcribe. . . 1364 167
- Resúmen de la poblacion y utilidades de la provincia*: le publica su junta de estadística. . . 1368 204
- Recuerdos del cumplimiento de varias circulares*: de la en que se pedia el extracto del padron de carruages y caballerías. . . 1369 210
- : de la número 227. . . 1369 209
- Sucesos de Pamplona y Vitoria*: al participarlos el gobierno á los tribunales, les encarga la mas pronta administracion de justicia y comunicacion de noticias para desbaratar los planes de los enemigos etc. . . 1357 112
- Sustitutos licenciados del ejército*: procúrese indagar la certeza de ser tales como se titulan, por tenerse noticia de que se venden licencias absolutas á paisanos. . . 1358 123
- Subastas*: de la construccion de varios trozos de carreteras. . . 1367 191
- Subministros*: los que hagan los pueblos desde 1.º de enero de este año, sean admisibles en pago de sus contribuciones corrientes. . . 1369 210
- Vergara (convenio de)*: á los militares procedentes de él no puede exigírseles la contribucion de M. N. . . 1359 127